

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$35'000.000), vence el 22 de julio de 2020, suscrita entre VICTOR MANUEL RIOBO DELGADO, JOSE EUSEBIO RIOBO como deudores, a favor de MSRIA FEMY RUEDA DIAZ como acreedora, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 16 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **MARIA FEMY RUEDA DIAZ, VICTOR MANUEL RIOBO DELGADO y JOSE EUSEBIO RIOBO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) LETRA DE CAMBIO suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que aclare exactamente el nombre de la demandada MARIA FEMY RUEDA DIAZ, por cuanto unas veces se indica como MARIA **FEMMY** RUEDA DIAZ y en otras MARIA **FEMY** RUEDA DIAZ.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
- 4.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y de tratarse de un proceso de menor cuantía debe allegar el arancel judicial para notificar a los demandados, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 ibídem, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda.

5. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ**, contra **MARIA FEMY RUEDA DIAZ, VICTOR MANUEL RIOBO DELGADO y JOSE EUSEBIO RIOBO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día octubre 16 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 19 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263cddd01a5946637e5289fe1a2e24ff8e3e85d887b4470d9fc3ccd2d9518c26**

Documento generado en 16/10/2020 11:26:41 a.m.